

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas-  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 81.)

## Gobierno Civil

### Circular.—Quintas.

Con objeto de que la revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á que se refiere el capítulo 9.º de la nueva ley de 27 de Febrero del año actual, de los mozos alistados para el de este año y de los excluidos y exceptuados de los reemplazos de 1911, 1910 y 1909, se verifique con el orden conveniente; he dispuesto, de acuerdo con la citada Comisión, dirigir á los Ayuntamientos de la provincial las prevenciones siguientes:

Las operaciones de la expresada revisión ante la Comisión mixta darán principio en el próximo mes de Abril y serán públicas, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en el Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana, y se celebrarán en el salón de sesiones de la Diputación, en el orden determinado por dicha Comisión, y es el que á continuación se expresa:

### Día 1.º de Abril.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuenteliso, Fuentemolinos, Guzmán y Haza.

### Día 2.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pedrosa de Duero y Quintanamanvirgo.

### Día 3.

Los restantes pueblos de dicho partido.

### Día 6.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Araya, Bascuñana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Ocón de Villafranca y Pineda de la Sierra.

### Día 9.

Los restantes pueblos de dicho partido.

### Día 10.

Burgos (la capital) para el reemplazo de este año.

### Día 11.

Burgos (la capital) para la revisión de los anteriores y los siguientes pueblos del mismo partido: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina y Buniel.

### Día 12.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó y Medinilla.

### Día 13.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-Urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla-Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salgüero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel y Santa Cruz de Juarros.

### Día 15.

Los restantes pueblos de dicho partido.

### Día 16.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba y Castil de Lences.

### Día 17.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba y Poza de la Sal.

### Día 19.

Los restantes pueblos de dicho partido.

### Día 20.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Berberana, Bocos, Dobro, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca y Junta de Oteo.

### Día 22.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Junta de Rio Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de Cuesta-Urria.

### Día 23.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivieso, Partido de la Sierra en Tobalina y Trespaderne.

### Día 24.

Los restantes pueblos de dicho partido.

### Día 26.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La) y Hacinas.

### Día 27.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortiguéla, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos y Pinilla de los Moros.

### Día 29.

Los restantes pueblos de dicho partido.

### Día 30.

Todos los pueblos de Miranda de Ebro.

### Día 6 de de Mayo.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopico.

suerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo y Melgar de Fernamental.

#### Día 7.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 8.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda y Castrillo de la Vega.

#### Día 10.

Los siguientes pueblos del mismo partido: Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Honoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro y Peñaranda de Duero.

#### Día 11.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 13.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela y Mecerreyes.

#### Día 14.

Los siguientes pueblos de dicho partido: Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María de Mercadillo, Santibañez del Val, Solarana, Tejada y Tordomar.

#### Día 17.

Los restantes pueblos del mismo partido.

#### Día 18.

Todos los pueblos del partido de Villadiego.

#### Día 20.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comisión mixta, saldrán para esta Capital con la anticipación necesaria para que comparezcan ante dicha Corporación en el día y hora señalados al efecto, é irán á cargo del Comisionado del Ayuntamiento, según previene el artículo 128 de la nueva ley. Este Comisionado, que habrá de ser Concejal ó Secreterio del Ayun-

tamiento y estar enterado de las operaciones del reclutamiento para poder informar á la Comisión mixta, no deberá hallarse interesado en el reemplazo y responderá de la identidad de los mozos de que haga entrega.

Para la salida de los mozos en dirección á la Capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida en el artículo 45 de la nueva ley.

La indemnización de gastos y perjuicios y los socorros á que se refieren los artículos 128 y 129 de la nueva ley, se abonarán en la forma que dichos artículos determinan.

Deberán concurrir á la Capital, en cumplimiento del artículo 126 de la nueva ley:

Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos ó personas interesadas.

Tercero. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algun acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión.

El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Traerá también las filiaciones de los declarados soldados, excluidos temporalmente, de exceptuados y de los prófugos, certificación de medidas, pesos y reconocimientos de todos los alistados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Al acto de revisar los acuerdos de los municipios podrán concurrir los reclamantes ó personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se expongan y examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquellos.

Cuando asista á las sesiones de la Comisión mixta el Síndico ó un De-

legado del Ayuntamiento, éstos se encargarán de comunicar las resoluciones de aquélla al Alcalde respectivo, pero si ni uno ni otro concurrese, lo hará en su defecto el Comisionado nombrado de conformidad con el artículo 128 de la nueva ley. El Alcalde, á su vez, dará á conocer dichas resoluciones á los interesados, en los ocho días siguientes á la fecha de ser expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado, en que conste haberlo así cumplido.

Los mozos que, debiendo hacer su presentación personal ante las Comisiones mixtas para el fallo de la clasificación ó de alguna de las revisiones, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la ley de 1896, los padres, abuelos ó hermanos de los mozos alistados para este año y los de los exentos de 1911, 1910 y 1909 que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones alegadas por dichos mozos, no teniendo necesidad de verificarlo los que procedentes de dichos reemplazos hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo por esta Comisión mixta, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10 de la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas de 1896, bastando que acompañen certificación de su existencia, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1898.

Los Ayuntamientos deberán resolver en la misma sesión en que verifiquen el nombramiento de Comisionado, si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal en el juicio de revisión ante la Comisión mixta, ó si nombran un Delegado para dicho fin, conforme al artículo 94 del reglamento de la ley de 1896, remitiendo copia certificada de dicho acuerdo entre los documentos que el Comisionado debe traer, que serán: copia literal certificada de las actas de alistamiento, sorteo y clasificación de soldados del actual reemplazo y de la de revisión de los que quedaron exentos en los de 1911, 1910 y 1909.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con veinticuatro horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos, y, no acudiendo con la anticipación expresada, además del correctivo que se le imponga, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, entregando en la Secretaría de la Comisión mixta, además de los expresados documentos, los siguientes:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Presidente de la Comi-

sión mixta en que se le acredite como tal Comisionado, con la certificación de que queda hecha referencia del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró y en que se exprese á la vez si dicha Corporación dispuso que viniese ó no el Síndico al juicio de exenciones ante la Comisión, debiendo expresarse al dorso del oficio, por numeración correlativa, la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo. Certificación expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengan por reclamación contra el fallo del Ayuntamiento y expresando, al consignar los nombres de los reclamantes, aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Tercero. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo número 1, que va inserto á continuación de esta circular, que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellido paterno y materno de cada mozo, su talla, peso y perímetro torácico y resultado de su reconocimiento facultativo, expresando respecto de los mozos comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, si se declaró la exclusión total de conformidad con todos los interesados. Además se expresarán en la casilla correspondiente todas las excepciones y exclusiones que se hayan alegado ó que no se expuso ninguna, y el acuerdo definitivo del Ayuntamiento y apelación, y, en su caso, el nombre del reclamante.

Cuarto. Una relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 2, formada con presencia de las relaciones facilitadas por los Jueces municipales y firmadas por éstos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos, los años, meses y días de edad que tenga respectivamente al formarse dicha relación.

Quinto. Otra relación, también duplicada, con sujeción al modelo número 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revisión de los reemplazos de 1911, 1910 y 1909.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos alistados fuese voluntario, deberá traer nota expresiva del Cuerpo en que sirva, y si hubiese alguna excepción del caso 10 del artículo 89 de la nueva ley, el nombre y apellidos paterno y materno del hermano y las señas del Cuerpo en que sirve. También remitirán los Alcaldes igual nota respecto de los hermanos que tengan sirviendo en el Ejército los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones de los casos del 1.º al 9.º inclusive de la misma Ley y artículo.

Séptimo. Los Alcaldes cumplirán con toda exactitud, bajo su res-

ponsabilidad, el deber que les impone el párrafo 3.º del artículo 132 de la nueva ley, de notificar á los interesados los fallos que esta Comisión mixta de Reclutamiento adopte y trasmita á dichas autoridades locales, así como el de dar cuenta á dicha Comisión mixta, por medio de certificado, de haber hecho dichas notificaciones.

Octavo. Los expedientes individuales de todos los mozos constituidos cada uno de ellos por los documentos que expresan las prevenciones 88 y 89 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 15 del mismo, teniendo presente que en las certificaciones de talla y de reconocimiento facultativo han de incluirse las de peso y perímetro torácico, así como también que de los cinco ejemplares de la filiación de cada mozo han de venir dos unidos al expediente individual respectivo y sueltos ó separados los tres restantes.

También deberán remitirlos Ayuntamientos relación nominal de los mozos que por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante la Comisión mixta, consignando en dicha relación la talla, peso y perímetro torácico de los mismos.

A la vez remitirán debidamente ultimados todos los expedientes de prófugos que se hubiesen instruido.

Los Comisionados tendrán cuidado especial al recibir del Alcalde ó del Secretario del Ayuntamiento, con todos los documentos que quedan relacionados, las filiaciones de los mozos, que éstas vengán firmadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento; en la inteligencia de que si no lo hiciesen así, se les impondrá la multa de 17 pesetas.

Además de los puntos á que se refiere esta circular, tendrán presente los Ayuntamientos todo cuanto se preceptúa en la nueva ley de Reclutamiento.

La Comisión, en vista de la experiencia adquirida en las revisiones de los años anteriores, de la frecuencia con que los Comisionados dejan de asistir ante la misma en los días que se van señalando en el juicio de exenciones para tallar ó reconocer á algunos mozos que no concurrieron por cualquier causa en el día señalado al pueblo ó para reconocer á los padres, abuelos y hermanos de los que hubieren alegado exención legal (operaciones á las cuales hay que añadir este año el perímetro torácico y el peso) dando lugar á que sea imposible verificar dichas operaciones por no hallarse presente el

Comisionado, que es el que precisamente está llamado á asegurar la identidad de aquellos, advierte á los Ayuntamientos que esa falta que este año sería de suma gravedad por tratarse de dar cumplimiento á una ley nueva, la cual, por esta condición requiere especialísimo cuidado en su primer año de aplicación, será irremisiblemente castigada con multa que deberá satisfacer el Ayuntamiento si no hubiere nombrado Comisionado, y éste, si después de habersele notificado el nombramiento, dejare de concurrir.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo su responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo, con presencia de las relaciones facilitadas por los Párrocos y por los Jueces municipales, acerca del alistamiento y su rectificación.

Los expedientes justificativos de las excepciones legales se remitirán á la Comisión mixta, cuando menos con cuatro días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones, y deberán venir foliados y seguidos de un índice en que se haga mención de cada uno de los documentos y diligencias que contiene, expresando el folio ó folios que ocu-

pa en el expediente en la forma que disponen las prevenciones 50 y 51 de la circular de la Comisión mixta, fecha 6 de Febrero de 1907, antes mencionada.

Dichos expedientes justificativos deberán instruirse, tanto respecto de los mozos del actual reemplazo que hayan alegado excepción, como de los que vengán exceptuados en los de 1911, 1910 y 1909, con estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 63 al 84 inclusive y al capítulo 7.º de las instrucciones provisionales para la aplicación de la nueva ley, y llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que para la justificación de las excepciones no se omita ninguno de los documentos y formalidades que para cada caso se consignan en la circular de la Comisión mixta citada en el párrafo precedente.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el BOLETIN en que se inserta esta circular, se halle expuesto al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Burgos 20 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

Modelo núm. 1.

Provincia de Burgos

Reemplazo del Ejército de 1912

Distrito municipal de

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresión de las tallas, pesos, perímetros torácicos, reconocimientos, exclusiones y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comisión mixta de Reclutamiento, nombres de los reclamantes y observaciones.

Numero de orden del sorteo.	Nombres y apellidos paternos y maternos de los mozos.	TALLA.		PESO		Perímetro torácico.		Resultado del reconocimiento facultativo.	Exclusiones y excepciones legales propuestas.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento y observaciones. (1)
		Mts.	Milimts.	Kilos	Gramos.	Ctns	Milms.				

(1) En esta casilla se expresará además el Cuerpo en que sirvan los mozos que se hallen en el Ejército y las comunidades á que pertenezcan los que sean religiosos.

(Fecha en que se extiende el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1912

Relación que el Ayuntamiento forma de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresión del día, mes y año en que nacieron y edad que tienen al formar la relación.

NOMBRES	Fecha en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relación.		
	Día.	Mes	Año.	Años.	Meses.	Días.

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento.)

Relación que presenta este Ayuntamiento ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los acuerdos adoptados por el mismo en la revisión de los reemplazos de 1911, 1910 y 1909, con sujeción á los artículos 83, 87 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1896.

Número de orden del sorteo	NOMBRES	TALLA.		Reconocimiento facultativo.	Excepción propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mts.	Millim.				
<i>Reemplazo de 1911.</i>							
1	Rafael Delgado Peña.....	1	547	Util.....	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Apeló el mozo.
4	Gregorio García Antón.....	1	605	Util.....	Hijo de padre impedido...	Soldado condicional.....	Nadie reclamó
<i>Reemplazo de 1910.</i>							
4	Angel Carabantes Calvo.....	1	635	Util.....	Hijo de padre sexagenario..	Soldado.....	Nadie reclamó
7	Antonio González del Val.....	1	545	Util.....	Corto de talla.....	Soldado.....	Nadie reclamó
<i>Reemplazo de 1909.</i>							
2	Zacarias Ruiz Zaldivar.....	1	600	Inútil temporal	No alegó ninguna.....	Excluido temporalmente...	Nadie reclamó.....
5	Sebastián Gómez Saiz.....	1	570	Util.....	Hermano en el Ejército....	Soldado.....	Reclamó el mozo.....

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

*Circulares.*

Con esta fecha se eleva al Exce-lentísimo Sr. Ministro de la Gober-nación el recurso dealzada inter-puesto por D. Eugenio Gallego y otros Concejales de Hontoria del Pinar, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, decla-rando nulas las elecciones de Con-cejales verificadas en aquél distrito el día 12 de Noviembre del año úl-timo.

Lo que se publica en este periód-ico oficial, cumpliendo con lo dis-puesto en el artículo 26 del Regla-mento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 20 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

Para poder dar cumplimiento á lo que dispone la Real orden del Mi-nisterio de Fomento, de fecha 15 del actual, encargo por la presente á todos los Alcaldes que á la mayor brevedad posible remitan á este Go-bierno los datos referentes al consu-mo de carbón en sus respectivas lo-calidades, distinguiendo el que re-quieren las aplicaciones industriales del que se emplea en usos domésti-cos, con especificación del que es de procedencia nacional y extranjera, y de los centros mineros que en uno y otro caso son los principales abaste-cedores.

La excepcional importancia que para la Nación ofrece el problema de los combustibles, hace que el Go-bierno continúe gestionando para facilitar el aumento de las existen-cias, fijando en este asunto el mayor interés á fin de evitar perjuicios que se pudieran causar á la buena mar-cha y desenvolvimiento de la indus-tria y el comercio en general.

Dada la importancia de este ser-vicio, he de merecer de los referidos Alcaldes su más puntual y exacto cumplimiento.

Burgos 21 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

Según me comunica el Alcalde de Espinosa de los Monteros, en la no-che del 9 al 10 de los corrientes desaparecieron dos potras de la pro-piedad de D. Nicomedes Zorrilla, de la sierra comunal de dicha villa ti-tulada La Herbona ó Regoyo, sospe-chando fueran robadas del indicado punto, y cuyas señas son: una potra de dos años, pelo negro castaño, con un lunar blanco en el nacimiento del rabo y un sacabocado en forma de horquilla en la oreja izquierda.

Otra de dos años, pelo negro pe-drés, con un sacabocado en la oreja izquierda formando horquilla.

Encargo á la Guardia civil, Alcal-des y demás agentes de mi Autori-dad procedan á la busca de las refe-ridas potras, y, caso de ser habidas, las pongan á disposición de dicha Alcaldía para su entrega al propie-tario, quien abonará los gastos que se originen.

Burgos 18 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

**Providencias judiciales**

**Castrogeriz.**

Licenciado D. Jesús María Gil Ruiz, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en el mismo se ha seguido demanda civil ordinaria de menor cuantía, que más adelante se expresará, y en la cual se dictó sen-tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de una sentencia.—En la villa de Castrogeriz á 15 de Septiembre de 1911, el Sr. D. Dimas Camarero Marrón, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Eloy Campo Velasco, casado, Guardia ci-vil, vecino de Villodrigo, defendido por el Letrado D. Manuel de la Cuesta, y representado por el Pro-curador D. Gregorio Temiño, contra D. Minervino Ramón Pérez Palacios,

Abogado, vecino de Tamara; D. Anas-tasio Montero González, Alguacil, vecino de esta villa, y D.ª Gimena Varona Agundez, viuda, profesión su sexo y vecina de la ciudad de Valla-dolid, los dos primeros en concepto de albaceas testamentarios de don Mariano Campo Gutiérrez, y la doña Gimena Varona, como representa-nte legal de su hija menor de edad Vicenta Campo Varona, declarados en rebeldía sobre reclamación de 1.000 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que de-bo de condenar y condeno á Vicenta Campo Varona, y en su representa-ción legal á su madre Gimena Varo-na Agundez, á que como única here-dera aquella de su abuelo Mariano Campo Gutiérrez, abone al actor Eloy Campo Velasco, la cantidad de 1.000 pesetas, que el citado Mariano declara en su testamento deberle, absolviendo á los otros dos demanda-dos D. Minervino Ramón Pérez y D. Anastasio Montero, sin hacer es-pecial condena de costas y reservan-do al actor la acción ó acciones, que en su caso y día pudieran corres-ponderle contra los referidos conta-dores, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Notifíquese esta sentencia, en cuanto á los demandados rebeldes, en la forma que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta mi sentencia, defini-tivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que yo el Secretario judicial doy fe.—Ante mi, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Y para que sirva de notificación á D.ª Gimena Varona Agundez, en la representación antes indicada, pongo el presente, cumpliendo con lo man-dado, para su inserción en el BOLE-TIN OFICIAL de esta provincia, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, y le firmo en Castro-

geriz á 13 de Marzo de 1912.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil Ruiz.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dimas Camarero.

**Anuncios particulares**

**BANCO DE BURGOS**

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los tí-tulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándo-se por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, presta-mos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

**SANTA OLALLA**

**OCULISTA.**

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º, dcha. Consulta de once á una. 4

**Vino tinto de Ribera.**

Se vende en clase muy buena á tres pesetas la cántara, en la calle de San Cosme, número 23, planta baja, Almacén de vinos. 1-5

**DOCTOR C. URRACA**

**OCULISTA.**

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

**SUCESOR DE M. MARTINEZ**

Esta antigua pañería se ha trasla-dado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Na-varro, Burgos.

PRECIO FIJO. 7